



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **“Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción IV y se adiciona la fracción V al artículo 433 del Código Penal para el Estado de Chiapas, y;**

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 11 de Diciembre del 2015, el C. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción IV y se adiciona la fracción V al artículo 433 del Código Penal para el Estado de Chiapas.**

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 15 de Diciembre del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Justicia, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

II. Materia de la Iniciativa.-

Que el principal objetivo de la iniciativa es tipificar la conducta, al servidor público y/o cualquier persona que por sí y/o por interpósita persona, solicite o reciba dinero o cualquier otra dádiva con la promesa de gestionar, otorgar o concursar para una plaza laboral, cargo o comisión en la administración pública Estatal o Municipal; para contar con un instrumento legal que permita, primero atender el flagelo y luego acotarla a través de una penalidad, es decir, que las personas que se dedican a realizar esa falsa promesa para obtener un lucro sean sujetas de la justicia penal para recriminarles tal acción.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de dicha reforma se estarán protegiendo los bienes jurídicos valiosos para las personas y en caso de transgresión imponer las penas correspondientes (jus puniendi), conservando con ello, el estado de derecho, y por ende la protección de la sociedad contra actos que afectan su correcto desarrollo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO

El artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tienen dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

Que la iniciativa en comento deriva de los actos democráticos que ejercieron diversos sectores de la sociedad en el Foro denominado "Seguridad Ciudadana y Justicia", convocado por este Honorable Congreso del Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado, celebrado en nuestra capital el 17 de noviembre del año en curso, en donde participaron representantes de Colegios y Barras de Abogados, asociaciones civiles, empresarios, académicos, estudiantes y medios de comunicación, quienes



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

propusieron reformas al orden jurídico Estatal para consolidar la prevención del delito, la violencia social y la aplicación justa de las leyes.

La encomienda principal de las normas penales consiste en proteger bienes jurídicos valiosos para las personas y en caso de transgresión imponer las penas correspondientes (jus puniendi), conservando con ello, el estado de derecho, y por ende la protección de la sociedad contra actos que afectan su correcto desarrollo.

Así entonces, es sabido que para que nazca el derecho o la norma jurídica, deben existir fuentes, por lo tanto originalmente debe de existir una fuente real, es decir, los elementos y factores que influyen en el contenido de las normas, en este caso de la norma penal, en otras palabras, debe de existir una problemática o situación que afecte gravemente los bienes jurídicos de las personas y que traduzcan en una alteración en el orden social.

Dicho lo anterior, debe precisarse que en nuestro Estado de Chiapas, se viene presentando una problemática, que día con día se viene generalizando, la cual consiste en la promesa que se realiza a personas (agraviados) de otorgarles una plaza laboral, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal o Municipal, a cambio de entregar una determinada cantidad de dinero a particulares o a servidores públicos, por lo que una vez entregado el numerario éstos incumplen con dicha promesa.

En ese sentido, tal situación no debe ser pasada por alto, ya que está originando una problemática social con implicaciones en nuestra Entidad, es por ello, que resulta necesario tipificar tal conducta, para contar con un instrumento legal que permita, primero atender el flagelo y luego acotarla a través de una penalidad, es decir, que las personas que se dedican a realizar esa falsa promesa para obtener un lucro sean sujetas de la justicia penal para recriminarles tal acción.

Por lo anterior, se propone regular las conductas antes descritas en el tipo penal de Tráfico de Influencia, tomando en consideración que en ese ilícito se plasman conductas análogas a las aquí propuestas.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Justicia, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de “Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción IV y se adiciona la fracción V al artículo 433 del Código Penal para el Estado de Chiapas.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero de la fracción IV y se adiciona la fracción V al artículo 433 del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar redactados como sigue:

Artículo 433.- Comete el delito de tráfico de influencia:

I a la III...

IV.- Al que valiéndose del cargo que ocupe en el gobierno, una empresa descentralizada o de participación estatal, o en cualquiera agrupación de carácter sindical, **o en forma particular**, obtenga dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio a cambio de:

a) al d)...

V.- Al servidor público y/o cualquier persona que por sí y/o por interpósita persona, solicite o reciba dinero o cualquier otra dadiva con la promesa de gestionar, otorgar o concursar para una plaza laboral, cargo o comisión en la administración pública Estatal o Municipal.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento del presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Justicia, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de Diciembre de 2015.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Atentamente
Por la Comisión Justicia
Del Honorable Congreso del Estado

Dip. Marcos Valanci Búzali
Presidente

Dip. José Redolfo Muñoz Campero
Vicepresidente

Dip. Carlos Arturo Penagos Vargas
Secretario

Dip. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
Vocal

Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto
Vocal
Dip. Viridiana Figueroa García
Vocal
Dip. Sandra Luz Cruz Espinosa
Vocal

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE "DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 433 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.